

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, de abril 20 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

José Jamer Hurtado Campo
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 441

Radicación Nro. 2023-0101

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA CORDOBA MARULANDA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la menor de edad **K.S.V.C.** en contra de **JORGE GIOVANNY VERANO BARON**, de las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. No se acreditó el agotamiento de la conciliación previa, establecida como requisito de procedibilidad para judicializar el conflicto, como lo establece el artículo 69-1 de la ley 2220 de 2022. (Art. 90-7 C.G.P.).
2. En los hechos de la demanda, no se precisa, cuál es el proyecto de vida planteado para la niña K.S.V.C. en el exterior, cuáles son las garantías reales que se le ofrecen en cuanto al lugar de ubicación, ambiente familiar, condiciones académicas, materiales y de seguridad que rodearían su vida en el exterior, a fin de garantizarle sus derechos, con el permiso de salida del país indefinido para residenciarse con la madre en el exterior que se pretende, limitándose a indicar tangencialmente en el hecho 6 a condiciones dignas para desarrollar la plenitud de su vida, cuando debe determinar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones. (Art. 82-5 del C.G.P.).
3. La pretensión segunda no guarda relación con la demanda de permiso de salida del país incoada, en cuanto alude a regulación de custodia, alimentos y visitas, sin que se formulen hechos que le sirvan de fundamento a las mismas, para lo cual además debe agotarse también la conciliación previa, amén que la señora SANDRA PATRICIA CORDOBA MARULANDA, es quien ejerce exclusivamente la custodia de su hija V. S. S. F., conforme al artículo 253 C.C., desde que de común acuerdo sus progenitores decidieron separarse, según indica en los hechos, de manera que no hay lugar a pedir lo que legalmente tiene y ejerce. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

4. En el acápite de notificaciones, no se suministra la dirección física de la demandante. (Art. 82-10 del C. G. P.).
5. No se acredita haberse enviado simultáneamente con la presentación de la presente demanda, copia de ella y sus anexos al demandado, a la dirección física o electrónica que de él suministra. (Artículo inciso 4º artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

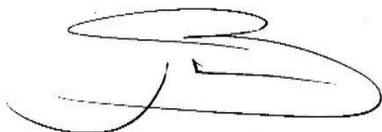
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida por la señora SANDRA PATRICIA CORDOBA MARULANDA, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la niña K.S.V.C., en contra de JORGE GIOVANNY VERANO BARON.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al apoderado demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, y que deberá remitir simultáneamente copia del escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LIZA LORENA LARA PINTO**, identificada con C.C. No. 1.118.871.425 y T.P. No. **350.315** del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 066

Fecha: Abril 24/2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad hoc